



Resolución de Secretaría General

Nº 149-2020-MINAGRI-SG

Lima, 21 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorando Nº 779-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 20 con Deductivo Vinculado Nº 20 de la obra: "Modificación de la capacidad de bombas primarias del Sistema de Aire Acondicionado de 250 GMP a 960 GPM de los Edificios de Cahuide y Salaverry", la Carta Nº 196-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal Nº1338-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de setiembre de 2020 el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 20. A continuación mediante Carta Nº 196-CP-2020/OBRA de fecha 5 de octubre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 20 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 20 y deductivo vinculado de obra Nº 20, señalando básicamente lo siguiente:

" 3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº995 de fecha 24 de diciembre del 2019, el Contratista solicita la prestación adicional y deductivo vinculante por el aumento de la capacidad de las electrobombas primarias del sistema de agua helada para el aire acondicionado de los edificios Cahuide y Salaverry.
- Con asiento de Cuaderno de Obra Nº 997 de fecha 27 de diciembre del 2019, la Supervisión comunica al Contratista que el plano U-EM-01 corresponde a la reubicación de chillers, bombas primarias, bombas secundarias y grupo





eléctrico, pero no corresponde al cambio de caudal de las bombas primarias de 250 GPM a 960 GPM, por lo que se solicitara a la Entidad, para que el Proyectista en la especialidad presente el sustento del cambio de caudal de las bombas primarias.

- Con Carta N° 360-CP-2019/OBRA de fecha 30 de diciembre de 2019, la Supervisión solicita a la Entidad que se pida al proyectista el sustento técnico del cambio de las bombas primarias de 250 GPM a 960 GPM, puesto que en los nuevos planos de reubicación de los chillers, las bombas primarias aparecen con la nueva capacidad de 960 GPM, sin ningún sustento por dicho cambio”.

(...)

- Con Carta N° 164-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 23 de junio de 2020, la Entidad nos comunica que el ingeniero proyectista en Instalaciones Mecánicas Rufino Ccallo Zapana considera que el cambio de la capacidad de la bomba primarias en los planos de reubicación de los chillers corresponde a un error de escritura (tipeo) que se dio en los planos contractuales.

- Con Carta N° 115-CP-2020/OBRA de fecha 14 de julio de 2020, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 164-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad con el sustento del cambio de capacidad de las bombas primarias del sistema de aire acondicionado de los edificios Cahuide y Salaverry hecha por el proyectista en Instalaciones Mecánicas Rufino Ccallo Zapana, para ser implementada en obra.

(...)

- Con Carta N° 260-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad nos hace entrega del expediente técnico de prestación adicional por “MODIFICACION DE LA CAPACIDAD DE BOMBAS PRIMARIAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE 250 GPM A 960 GPM DE LOS EDIFICIOS DE CAHUIDE Y SALAVERRY” de la obra: Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la ciudad de Lima, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.”

4. CAUSAL

(...)

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 20 “Modificación de la capacidad de bombas primarias del Sistema de Aire Acondicionado de 250 GPM a 960 GPM de los edificios de Cahuide y Salaverry”, solicitada por el contratista tiene como causal deficiencias del expediente técnico de obra.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Los dos chiller en conjunto con las dos torres de enfriamiento se encargan de enfriar el agua, el cual es enviado a los edificios de Cahuide y Salaverry a través de tuberías de acero Schedule 40 forrados con armaflex (material aislante que evita la condensación en las tuberías) y las bombas primarias de capacidad 960 GPM, son las encargadas de impulsar esta agua helada hacia los equipos Fancoil del edificio Salaverry y hacia los equipos Casete del edificio Cahuide y las bombas secundarias son las encargadas de retornar el agua a los chillers, con lo cual se completa el circuito de funcionamiento del Sistema de Aire Acondicionado de los dos edificios.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Resolución de Secretaría General

N° 149-2020-MINAGRI-SG

Lima, 21 de octubre de 2020.

A la Prestación Adicional de Obra N° 20 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 260-2020-MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 20 por el monto de S/206,455.86 (Doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 86/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 20 por el monto de S/28,817.72 (Veintiocho mil ochocientos diecisiete y 72/100 soles).
- La que representa una incidencia de 0.26% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia alcance el 2.89%.”

”

Que, a través del Memorando N° 779-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 20 con el deductivo vinculante N° 20 correspondiente a la “Modificación de la capacidad de bombas primarias del Sistema de Aire Acondicionado de 250 GPM a 960 GPM de los Edificios de Cahuide y Salaverry”, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 016-2020-MINAGRI-SG/OGA-FAA, el mismo que indica básicamente lo siguiente:



“III. ANALISIS

(...)

- 3.4 **Sustento Técnico:** Los 02 chiller conjuntamente con las 02 torres de enfriamiento, se encargan de enfriar el agua, el cual es enviado a los edificios de Cahuide y Salaverry a través de tuberías de Acero Schedule 40; las bombas primarias de 960 GPM, son las encargadas de impulsar esta agua helada hacia los equipos Fancoil del edificio Salaverry y hacia los equipos Casete del edificio Cahuide; y las bombas secundarias son las encargadas de retornar el agua a los chillers, con lo cual se completa el circuito de funcionamiento del Sistema de Aire Acondicionado de los dos edificios, por lo que el no tener las bombas primarias el caudal requerido por la memoria de cálculo, el sistema de aire acondicionado no funcionaría eficientemente, para ello se tuvo que aumentar la capacidad de estas bombas que han sido debidamente sustentadas pro el proyectista.
- 3.5 **Causal:** El proyectista teniendo los cálculos de la capacidad de bombas primarias, debió poner dicha capacidad en los planos, en las especificaciones de técnicas de las bombas, sin embargo, por “error material”, como manifiesta, colocó otro valor, siendo menor al valor real, por tanto, la Prestación Adicional de Obra 20 “Modificación de la capacidad de bombas primarias del Sistema de Aire Acondicionado de 250 GPM a 960 GPM de los edificios de Cahuide y Salaverry”, solicitada por el contratista se configura como **deficiencias del expediente técnico de obra.**
- 3.6 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas relacionadas a la capacidad de las bombas primarias ha



generado partidas nuevas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la Empresa Contratista Ing° Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 05.10.2020 el acta de pactación de precios.

3.7 Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional: El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra 20 es de 105 días calendario, según cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico. Este plazo no genera una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional.

(...)

3.10 Porcentaje de Incidencia: El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.89%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original

(...)

3.12 En el presupuesto adicional N° 20 no se ha considerado Gastos Generales Variables y Fijos, debido a que estas partidas pertenecen a las partidas de Equipamiento, que no cuentan con Gastos Generales Variables ni Fijos

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la Supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 20 y la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 20, es necesario, proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al Contratista la Resolución de Procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 20 por el monto de S/ 206,455.86 (Doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 86/100 soles) incluido IGV, así como la aprobación del presupuesto deductivo vinculando N° 20 que asciende a S/ 28,817.72 (Veintiocho mil ochocientos diecisiete y 72/100 soles) incluido IGV(...)

Por las consideraciones expuestas, se valida la ejecución de la Prestación Adicional N° 20 y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 20°.

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000001901 por el monto de S/ 206 455,86 (Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 86/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 2 de setiembre de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del





Resolución de Secretaría General

Nº 149-2020-MINAGRI-SG

Lima, 21 de octubre de 2020.

Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando Nº 779-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra Nº 20 y deductivo vinculado Nº 20 correspondiente a la "Modificación de la capacidad de bombas primarias del Sistema de Aire Acondicionado de 250 GMP a 960 GPM de los Edificios de Cahuide y Salaverry", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta Nº 196-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante Nº 20 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando Nº 779-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta Nº 196-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra Nº 20 y el deductivo vinculado Nº 20;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de



Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 20 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 206 455,86 (Doscientos Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 86/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 20 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 28 817,72 (Veintiocho Mil Ochocientos Diez y Siete con 72/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 20 y su deductivo vinculado N° 20 tiene como incidencia del 0.26% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.89% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

AVISO DE SINCERAMIENTO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", se pone de conocimiento que la Unidad Ejecutora 001-155, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Administración Central, durante los meses noviembre y diciembre de 2020 no se han autorizado:

- Adicionales de Obra

La Molina, 14 de enero de 2021



Claudia Salaverry

CLAUDIA J. SALAVERRY HERNANDEZ
Directora General
Oficina General de Administración